

DOCUMENTOS

Relativos al pedido que hizo de su pasaporte el honorable Sr. Powhatam Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

A. S. E. J. M. O. Monasterio, ministro interino de negocios extranjeros.

Legacion de los Estados-Unidos de América,
Mexico setiembre 26 de 1836.

El infrascripto, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América, tiene el honor de representar á S. E. el ministro interino de negocios extranjeros, que á principio del presente año se baró, á cinco leguas al Occidente del rio de Tabasco, la goleta Northampton, de cerca de 70 toneladas, su patron M. M. Keige, y de Nueva-York, con un cargamento completo y escogido, cuya mayor parte fué desembarcada con seguridad por los oficiales y tripulacion de dicho buque. La pérdida de los interesados á resultas de este accidente hubiera sido poco considerable si los oficiales de la aduana y militares no se hubieran apoderado de todo lo salvado luego que llegaron al buque. Los oficiales y tripulacion de la Northampton protestaron contra un procedimiento tan violento é ilícito, por lo cual fueron acometidos inmediatamente, y el piloto herido peligrosamente por uno de los oficiales de la aduana. Despues de esta ocurrencia se abandonaron los efectos á los oficiales y soldados antedichos, los que de luego á luego comenzaron á robar y esconder los artículos de mas valor que pertenecian á ella. Los oficiales y tripulacion de la goleta prosiguieron entónces á la ciudad de Ta-

basco, hicieron un abandonamiento formal del todo en manos del cónsul de los Estados Unidos de aquel lugar, y le proporcionaron una lista de los efectos salvados actualmente del naufragio, como tambien un manifiesto de todo el cargamento. Al recibirse el cónsul de los efectos que se habian dejado en poder de los oficiales y soldados, no se le entregó ni la mitad de los salvados del buque, ni se le dió tampoco cuenta alguna del resto. Estas circunstancias se le hicieron presentes á las autoridades competentes de Tabasco; pero hasta ahora se han rehusado ó descuidado en dar á las partes agraviadas ninguna explicacion ó reparacion.

Estos actos ilícitos, violentos y arbitrarios de parte del supremo gobierno mexicano, que afectan tan seriamente las personas y propiedades de los que tienen derecho á su proteccion, dan una causa justa de queja, y la frecuencia con que han ocurrido últimamente, la predisposicion de este gobierno para investigarlos, dar satisfaccion por ellos, ó los pasos convenientes para impedir que vuelvan á ocurrir, de ningun modo pueden servir á fortificar el espíritu de indulgencia con que el presidente de los Estados Unidos ha obrado hasta ahora hácia Méjico, abrigando, como abriga, un sentimiento sincero por sus disturbios domésticos, y un deseo vehemente de cultivar las relaciones de paz, amistad y buena vecindad con su gobierno y habitantes.

Para satisfacer á V. E. de que la manifestacion anterior está fundada en hechos, el infrascripto se referirá á los casos siguientes que en su mayoría se han puesto en noticia de este gobierno, y todos los cuales han ocurrido desde la conclusión del tratado de amistad, comercio y navegacion entre los dos países.

El 31 de diciembre de 1831, un alcalde de Minatitlan, en el rio de Guazcaleo, instituyó lo que se dice haber sido un procedimiento ilícito, arbitrario y ofensivo contra el D^x John Baldwin, ciudadano de los Estados Unidos, bajo color de un pleito legal presentado y mantenido contra él por una criatura del mismo alcalde. Baldwin se presentó ante este para responder al

cargo; á esto se siguió una alteracion, y el alcalde le mandó al cepo, á lo que Baldwin rehusó someterse; procuró escaparse y fué perseguido por una partida de soldados armados que cuidaban del tribunal. Baldwin se cayó en la carrera y se hizo mal en una pierna, fué cogido, vuelto á la presencia del juez, puesto en el cepo, y despues preso.

En febrero de 1832 fué empleada la goleta Topaz de Bangor en Maine por el gobierno mexicano para llevar tropas de Matamoros á la bahía de Galveston. El patron y piloto fueron asesinados por los soldados en la travesía, la tripulacion arrestada y el buque tomado y convertido al servicio mexicano.

En 21 de junio de 1832 fué tomada la goleta Brasoria, en el puerto de Brasoria, por Juan Austin, comandante militar mexicano de aquella parte, y empleada en hacer un ataque sobre Anahuac que tenían entonces los insurgentes en su poder. Durante este ataque sufrió tanto daño, que quedó imposibilitada para el mar y despues abandonada como enteramente perdida; por lo cual no han recibido los interesados ninguna compensacion.

En el verano de 1832 tomaron los oficiales mexicanos de Tabasco posesion violenta del barco de vapor Hidalgo y de la goleta Constitucion, pertenecientes al Sr. Leggett, y fué usada por ellos para sus propios designios. Tambien fué detenido el bergantin John, perteneciente al mismo caballero, á quien se le exigió por fuerza dinero. Las consecuencias de resultas de estos actos, segun se dice, han sido ruinosas al paciente, y el gobierno mexicano está obligado claramente por el tratado á indemnizarlo de ellas.

En mayo de 1834 fué arrestado en Tabasco el capitan M. Keige, de la goleta Industry de Mobila, habiéndosele impuesto sin causa una multa exorbitante. Haciéndose el pago de ella, la única condicion por la cual se le permitia partir, abandonó su buque y cargamento á las autoridades, que despues los vendieron.

En el verano de 1834 hizo fuego al bergantin Paragon, sin causa, cuando iba para Veracruz, la goleta armada mexicana

Tampico. El gobierno mexicano prometió en respuesta á una representacion oficial hecha por el Sr. Butler sobre el asunto, que se investigaria el negocio; pero no hay evidencia de que se haya cumplido esta promesa.

En principio de mayo del año pasado fué mal interpretada, accidental ó intencionalmente, la pregunta del capitán del bergantín Ophis, procedente de Nueva-York á su llegada á Campeche, á un oficial que fué á bordo, y se suponía ser de la aduana, sobre cuáles papeles de los del buque seria necesario presentar en ella. A consecuencia de esto, sin embargo de haberse mostrado todos los papeles á los oficiales que fueron á bordo, con excepcion de las facturas que se manifestaron en la aduana, se embargó el buque y se le condenó.

Tambien en mayo de 1835 fué tomada la goleta Martha, de Nueva-Orleans, en la bahía de Galveston por la goleta armada mexicana Moctezuma, por el alegato de no haber cumplido con ciertas formalidades de las leyes de rentas. Cuatro de los pasajeros fueron engrillados debajo la cubierta de la Moctezuma, y de otro modo tratados con barbaridad por la intencion imputada de usar sus armas de fuego contra la guardia que se les habia puesto á bordo de la Martha.

En noviembre de 1835 se baró en la bahía de Matagorda, la goleta Hannah Elizabeth, de Nueva-Orleans, al querer entrar en ella. Mientras se hallaba en este estado, le hizo fuego la goleta armada mexicana Bravo: fué abordada por veinte soldados armados, mandados por dos oficiales que de por fuerza cogieron al patron, tripulacion y pasajeros del buque, les robaron la mayor parte de su ropa y los tuvieron en cadenas en la bodega del Bravo hasta su llegada á Matagorda, donde continuaron presos. No obstante, por las representaciones urgentes del consul de los Estados-Unidos en aquel punto, todos, ménos el capitán, fueron puestos eventualmente en libertad; y aunque con fecha de 30 de mayo último se dirigió á V. E. una nota respetuosa relativa á este asunto, no ha podido el infrascripto

averiguar si aquel desgraciado individuo (capitan de la Hannah Elizabeth) continúa todavía preso en los calabozos de Brazos de Santiago, ó si se ha dado alguna satisfaccion por un ultraje tan craso.

En 17 de febrero último, William Hallett y Zalman Hull, ciudadanos de los Estados-Unidos, fueron arrestados en las calles de Matamoros por una partida de soldados armados, que dieron en la cara á Hull con una espada, y los llevaron por fuerza á la barraca principal de aquella ciudad, en donde fueron presos por sospecha de que trataban de irse á Tejas. Bajo falsos pretextos se pusieron centinelas á la puerta de la residencia del cónsul, despues del arresto de Hallett y Hull, y se impidió toda comunicacion con ella. Durante su ausencia descerrajaron la puerta escusada algunos soldados armados, y tomaron por la fuerza una yegua y dos mulas suyas, entraron á su casa con espadas desenvainadas, y registraron todos los cuartos de ella, con el objeto declarado de hallar al cónsul mismo. Hallett y Hull han sido puestos en libertad; pero no se ha recibido ninguna respuesta satisfactoria á la nota dirigida á V. E. sobre el particular en 9 del corriente.

La goleta Eclipse, de Movila, su capitán Abnez Lane llegó frente á Tabasco en marzo último con su cargamento de tablazon, y al ser abordada por un oficial de la aduana ántes de llegar á la ciudad, el capitán entregó sus papeles conforme á las leyes de México. Se le mandó á tierra y allí se le detuvo hasta la mañana siguiente. En aquel tiempo el oficial mencionadó pasó á hacer un registro del buque en busca de efectos de contrabando, y selló los escotillones, popa y divisiones del buque, despues de haber hecho lo cual, se dejó una guardia á bordo y se despachó el buque á la ciudad de Tabasco. Durante su travesía á allí, fué visitado por cuatro ó cinco botes que se decia pertenecer á la aduana; pero no tenían ninguna insignia ó señal que los distinguiese como tales. Cada uno de estos botes tomó á su bordo todo lo que no tenia el sello de la aduana, y se apoderaron de las

provisiones del buque para su propio uso, dejando á la tripulacion puesta á racion. Despues de la llegada del buque á la dicha ciudad de Tabasco, se aumentó la guardia á bordo. Entónces se hizo entender al capitan que podia desembarcar su cargamento; pero al otro dia se aumentó de nuevo en número la guardia, y no se le permitió descargar el buque con su misma tripulacion, habiéndose mandado gente de tierra que lo hiciese, contra el deseo expreso del capitan. Despues de haberse descargado el buque, se hizo otro registro infructuoso en busca de efectos de contrabando, en cuyo desempeño fué muy maltratado el ajuar de la cámara; no obstante lo cual, se presentó al capitan Lane una cuenta exorbitante de gastos por descargar el buque; y habiendo rehusado pagarla, haciendo un abandono formal del buque, fué cogido y puesto preso. Por las últimas noticias, el uno continuaba en estrecha prision y la otra atracada en el rio.

En abril último se detuvieron por la fuerza por mucho tiempo en Matamoros, al bergantín Jane, la goleta Compéer y otros buques de los Estados- Unidos.

Y en mayo último fué llamado el cónsul de los Estados- Unidos en Tabasco ante un alcalde de aquella ciudad, y mandado por aquel funcionario que autentizase documentos públicos bajo el sello consular de su oficina. Habiendo reusado cumplir esta demanda extraordinaria, fué maltratado y amenazado con una prision, constituyéndose el alcalde de este modo árbitro para decidir sobre la propiedad del desempeño de los deberes confiados á un oficial nombrado por una potencia extranjera, á la que solo es responsable por el fiel desempeño de todas sus obligaciones públicas.

Los buques de este gobierno armados han hecho fuego é insultado la bandera de los Estados- Unidos repetidamente; sus cónsules, casi en todas partes de la república, han sido maltratados é insultados por las autoridades públicas; sus ciudadanos ocupados de un comercio licito y pacífico, han sido asesinados en alta mar por una soldadesca desmandada y licenciosa; otros han

sido arrestados y castigados en las calles por los militares como malhechores comunes; han sido cogidos y presos bajo los pretextos mas frívolos; se ha condenado y confiscado su propiedad en violacion de los tratados existentes y del reconocido derecho de gentes, y se les han exigido sumas considerables de dinero contra toda ley. Estos actos de ultraje y opresion, y otras quejas numerosas que se han hecho de tiempo en tiempo, y que aun no están satisfechas, han obrado dolorosamente en el ánimo del presidente de los Estados- Unidos, y aquella grande moderacion é indulgencia que ha ejercido en todas ocasiones respecto de México, y los motivos amistosos y benévolos que han dado lugar á ello, no se han apreciado debidamente, y ahora se ve precisado, por un alto sentimiento de su deber, á pedir al gobierno mexicano la reparacion que estos agravios acumulados puedan requerir al examinarlos.

Se ha mandado tambien al infrascripto que haga saber á V. E. que se espera sea reparado cualquier daño que hayan sufrido los ciudadanos de los Estados- Unidos, á consecuencia del embargo reciente impuesto en Veracruz, Tampico y otros puertos mexicanos del golfo, de conformidad con las estipulaciones del tratado.

Mis predecesores han hecho el asunto de aplicaciones repetidas é inútiles á este gobierno para su arreglo, los reclamos particulares, generalmente de ciudadanos de los Estados- Unidos, hasta llegar á una suma cuantiosa, procedentes de violaciones palpables del derecho de gentes. Despues de estas dilaciones inesperadas en hacer justicia á los que han sido invitados á los puertos de la república bajo las garantías mas solemnes de proteccion, no puede ser asunto de sorpresa el que los Estados- Unidos pidan que se investiguen y reconozcan sus reclamos si fuesen exactos. Todo principio de ley internacional y de equidad pide se haga una remuneracion á los pacientes que han quedado reducidos de este modo á la ruina y mendicidad, por los actos desautorizados de hombres que han violado las leyes y

costumbres que rigen y contienen la comunicacion comercial entre todas las naciones civilizadas. Semejante remuneracion debida á un alto sentimiento de honor y justicia que el infrascripto cree seguramente animará siempre al gobierno mexicano al mantener las relaciones amistosas que existen felizmente entre los dos paises, y permitasele añadir, es debida al honor, intereses y derechos de su mismo pais. Muchos de los casos no enumerados, así como los referidos particularmente, marcados como están por la evidencia mas fuerte de enemistad é injusticia, no pueden hacerse ahora asunto de controversia. Los principios establecidos de ley pública que gobiernan los derechos de los interesados, están definidos demasiado claramente para que dejen duda alguna sobre las cuestiones envueltas en el arreglo de reclamos que se presenta ahora respetuosamente á la consideracion del gobierno mexicano.

El infrascripto no puede concluir esta nota sin expresar su segura confianza en que las miras ilustradas y liberales y el conocido sentimiento de justicia de S. E. el presidente interino del supremo gobierno mexicano, le obligarán á arreglar prontamente y á entera satisfaccion, estas causas alegadas de queja contra aquel gobierno

El infrascripto, por consecuencia, en cumplimiento de las instrucciones del presidente de los Estados-Unidos, pide se haga una reparacion completa á todas las personas que hayan sufrido algún daño en los diferentes casos ahora manifestados; que se examinen pronta y debidamente todas las demandas particulares de ciudadanos de los Estados-Unidos á este gobierno, y se haga la reparacion conveniente, y que se dé la debida satisfaccion por los insultos numerosos hechos á los oficiales y bandera de los Estados-Unidos, como se ha representado aquí antes.

El infrascripto se aprovecha de la presente oportunidad para renovar, &c. &c.

POWHATAM ELLIS.

Al honorable Sr. Powhatam Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

Palacio del gobierno nacional. México, 15 de noviembre de 1836.

El infrascripto, oficial mayor primero de la secretaría de relaciones, encargado de su despacho, ha manifestado al honorable Sr. Powhatam Ellis por su carta confidencial del 3 de octubre anterior, y por su nota de oficio de 23 del mismo, que para contestar la de S. S. de 26 de setiembre, en que expone varios reclamos de parte de los Estados-Unidos de América contra el gobierno de México, necesitaba reunir todos los datos necesarios, algunos de los cuales se han pedido á diversas autoridades y oficinas, tanto de esta capital como de fuera de ella, por no existir en la secretaría de relaciones; mas ahora, con los que tiene á la vista el infrascripto, se apresura á responder dicha nota, aunque no sea sobre todos y cada uno de los puntos que contiene, cediendo á las instancias del Sr. Ellis, y para darle una prueba de que la administracion suprema de la república no se desentiende de esos negocios, y de que no hay omision tampoco por parte del ministerio para dar las debidas explicaciones.

Antes de entrar en materia, el infrascripto cree que debe fijar una base preliminar para la mas fácil inteligencia de su respuesta á cada uno de los cargos que contiene la nota del honorable Sr. P. Ellis. El artículo 14 del tratado de amistad, navegacion y comercio celebrado entre esta república y los Estados-Unidos de América, establece que ambos gobiernos concederán su especial proteccion á las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una de las dos naciones respectivamente, „dejándoles abiertos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales, de la misma manera que es uso y costumbre con los nacionales ó ciudadanos del pais en que residan; á cuyo efecto podrán emplear en defensa de sus derechos los abogados, procuradores, escribanos, agentes y factores que juzguen á

propósito en todos sus juicios, &c. &c;" y así es que por el tenor de ese párrafo se advierte con toda claridad que esa protección se limita á cuidar de que se les atienda por esos mismos tribunales, cuyo acceso tienen expedito, y que las leyes del país se observen respecto de ellos con la debida imparcialidad; pero dejándolos que por sí propios giren sus asuntos, entablen y agiten los recursos que les convengan, sin entrometerse los gobiernos respectivos de una manera directa en éstos, que en algunos casos aun podía perjudicarles. Por el mismo principio todos aquellos reclamos que tienen por objeto operaciones de los empleados de aduanas, en cumplimiento de las leyes de hacienda, por abusos que en esto haya podido haber, no corresponden en manera alguna al ejecutivo de la república, sino que deben ventilarse en los tribunales de distrito y de circuito, y en la corte suprema de justicia, siguiendo el orden de recursos que las leyes establecen, sin hacerlos materia de contestaciones diplomáticas; mientras no se hayan negado á los interesados las vias legales que se abren á los mexicanos; pero sin pretender tampoco otros derechos que aquellos de que éstos gozan, pues no puede haber dos legislaciones diversas para los nacionales y extranjeros; y estos lo que pueden reclamar en virtud de los tratados, es que se les juzgue por las mismas leyes y por los mismos tribunales que á aquellos. Esta observacion la asienta el infrascripto, porque advierte que en general los reclamos que contiene la nota de que se ocupa, son contraidos á negocios de particulares, cuya secuela y conclusion es del resorte del poder judicial de la república; y en tal virtud, dejando su aplicacion á los puntos que conviene, pasa á contestarlos, siguiendo el orden en que los coloca el Sr. encargado de negocios de los Estados Unidos.

El primero, relativo á lo ocurrido en Tabasco con el cargamento de la goleta americana Northampton, y heridas que se infirieron al piloto de ella, es del todo desconocido al ministerio de relaciones, y así es que en virtud del relato que hace el ho-

norable Sr. Ellis, se han pedido ya los informes respectivos, á fin de dictar en su vista las providencias conducentes. Las quejas del ciudadano de los Estados Unidos de América Juan Baldwin contra las autoridades de Goazacoálco, es el segundo asunto que trata la nota del honorable Sr. P. Ellis; y examinando el expediente de la materia, resulta que cualesquiera que sean los agravios que se le hayan inferido y las arbitrariedades de dichas autoridades, el interesado debió pedir la reparacion de estas y el castigo de aquellos ante los tribunales respectivos, cuya accion le estaba expedita, como á todos los nacionales y extranjeros. Sin embargo, como se entendia en sus asuntos con el Sr. encargado de negocios de su nacion, quien los transmitia al ministerio del cargo del infrascripto, el gobierno supremo tomó en ello la parte que le correspondia. Qué cargo puede resultarle porque acaso hasta ahora no se hayan terminado en los juzgados respectivos las causas promovidas contra el Sr. Baldwin, siendo así que constantemente ha hecho cuanto cabia en sus facultades, que era excitar á las autoridades para que se le administrase pronta y cumplida justicia, poniéndose en claro los hechos de que se quejaba, y que se castigase á los que resultasen culpables? Está es toda la intervencion que el supremo poder ejecutivo tiene en asuntos de esa clase, y la independencia en que está colocado con el judicial le atraeria una grande responsabilidad si procediese de otra manera para aplicar por sí mismo las leyes. En la legacion que es á cargo del honorable Sr. P. Ellis existen muchos datos que comprueban que el gobierno del infrascripto ha llenado sus deberes con respecto á Mr. Baldwin, pues las repetidas órdenes que libró al gobernador del estado, hoy departamento de Veracruz, dan á conocer que jamas descuidó la obligacion en que se halla de dar la debida proteccion á todos los habitantes de la república, sin traspasar, no obstante, por atenderla, los límites que las leyes le señalan.

No puede omitir el infrascripto, antes de dejar este punto, que

la conducta del expresado Mr. Baldwin no ha sido tan circunspeta y arreglada como manifestaba en sus escritos; pues se habian intentado contra él seis causas criminales en el juzgado de Acayucan, y habia otras quejas sobre sus procedimientos, segun el informe del comisionado en Goazacoalco, que se puso con oportunidad en conocimiento de la legacion de los Estados Unidos; y así es que aunque el supremo gobierno mexicano hubiese podido intervenir mas directamente en estos asuntos, llevado del deseo de evitar al interesado sus padecimientos, el curso mismo que tomaban aquellos en los tribunales se lo habria impedido; y fundándose en estos principios, el ministerio rebatió la idea que el Sr. D. Antonio Butler indicó en nota de 6 de setiembre de 1833, relativa á que el caso de Mr. Baldwin se trataba como cuestion nacional entre los Estados Unidos y México, pues no podia tomar ese carácter la de un particular, propia esencialmente del resorte de la justicia, en la cual habia hecho el gobierno cuanto estaba en su deber y facultades, y mucho ménos cuando habia datos poco favorables con respecto al interesado. El punto, pues, bajo que debe verse actualmente el negocio en cuestion, es el de si el gobierno supremo le ha concedido ó no la atencion y proteccion debida, y estando demostrado así por esta sencilla exposicion, como por los documentos que existen en poder del honorable Sr. Ellis, que ha sido lo primero, queda desvanecido todo cargo que pudiera hacersele; mas para dar una nueva prueba del deseo que siempre le ha animado por la terminacion pronta y feliz para el Sr. Baldwin, de este asunto, dirige una excitacion enérgica á la autoridad que corresponde, á fin de que si aun tuviese aquel algun juicio pendiente, se le imparta justicia con la imparcialidad y prontitud correspondiente.

Los documentos que existen en la secretaria del cargo del infrascripto no son bastantes para formar una cabal idea del asunto relativo á la ocupacion de la goleta americana Topaz por las autoridades mexicanas, para conducir tropas de Matamoros á

Galveston; y por lo mismo se han pedido al ministerio de la guerra donde deben existir aquellos datos; mas por los que tiene á la vista el que suscribe, se deduce que el citado buque fué fletado por el comandante de Anáhuac para la conduccion de dichas tropas, y que en su travesía, los marineros, queriendo apoderarse del dinero que iba á bordo, formaron el plan de asesinar á los mexicanos que conducia la goleta, échar pestal á pique, y largarse en los botes. En efecto, después de arrojar al agua al capitán Ryder y teniendo á la tropa en la bodega, iban ya á asesinar á dos oficiales de esta república, cuando escapando uno de ellos, dió la alarma, la tropa rompió las escotillas, saltó á los autores del motin, hirió al piloto que era el cabecilla, y aseguró á los demás para que fuesen juzgados; y aunque los atentados de la tripulacion fueron atribuidos por ella á los soldados mexicanos, dos capitanes de otros buques de los Estados Unidos que llegaron posteriormente á Anáhuac, y que creyeron de su deber averiguar el caso, lo decidieron contra los marineros, por haber encontrado su testimonio contradictorio. Si los sucesos han pasado así, ya se ve claramente que no puede hacerse cargo alguno á México por la muerte del capitán y piloto de la Topaz; pero el infrascripto examinará con detencion los documentos que há pedido, para fijar esos hechos y el relativo á la detencion de la goleta de que se trata.

En cuanto al asunto de la goleta Brasoria, consta del expediente respectivo que por el mal estado en que se hallaba en el puerto de Veracruz el año de 1833, se dispuso su venta; mas como al avisarlo el comandante de aquel departamento de marina al supremo gobierno, le manifestase que no tenia ni habia podido adquirir noticia oficial de si dicho buque correspondia ó no á la armada nacional, y que sólo habia oido decir que era de la propiedad de un ciudadano de los Estados Unidos, á quien los colonos de Austin lo pidieron en auxilio para trasportar tropas de Galveston á Matamoros, y que el dueño lo abandonó con protesta de daños y perjuicios, se le previno por el mi-

nisterio de la guerra que tanto el producto de la venta, si llegaba á efectuarse, como lo que importase el uso que se habia hecho del buque, se depositase en la tesorería del mismo departamento de marina para resarcir al interesado de los daños y perjuicios que hubiese sufrido, á cuyo fin se le recomendó también que con toda eficacia investigará quién era el dueño de la goleta; y así es que, si este hubiese presentado su demanda, como correspondia, habria tenido efecto desde entónces la disposicion que el supremo gobierno dictó á su favor, sin que hubiese reclamacion alguna, oficial ni particular, guiado solo por el principio de justicia que podia tener el interesado. Por lo mismo, luego que presente los documentos que acrediten legalmente la propiedad que tenia sobre dicho buque, y todo lo demás que les es necesario, se procederá á lo que correspondia para indemnizarlo como sea justo.

Los reclamos del Sr. Aaron Leggett, ciudadano de los Estados Unidos de América, por la pérdida, en Tabasco el año de 1832 de su buque de vapor nombrado *Hidalgo*, se sometieron al examen debido, y de la averiguacion que se formó resulta que segun contrata, y á virtud del privilegio que se concedió á dicho buque, debia transportar gratis las tropas nacionales cuando el servicio lo exigiese; sin embargo de lo qual, se pagaron á Leggett en esa vez mil cuatrocientos treinta y tres pesos un real por fletes que cuando la embarcacion se fué á pique, se ocupaba en servicio de su propietario y no de la república, y ese accidente resultó del mal estado en que se hallaba y de la excesiva carga que le embarcaban que ni el capital ni las medidas tomadas por Leggett podian nunca haber impulsado tanto las cortes del palo de tinte, para que hubiese podido cargar los ochó buques de que hace referencia en sus escritos, pues segun declaran los contadores contratados, no debian habersele entregado hasta el año siguiente á aquél en que sufrió los perjuicios que reclama: que habiendo desaprobado Leggett el contrato que celebró su apoderado, no debia ya contar con la carga para los et-

presados buques, cuya anulacion le obligó á deshacerse de los muebles y existencias que tenian los Sres. Brown y Cahagan para pagarlos contratistas del corte, y como este se halla á cuarenta ó cincuenta leguas al interior de la costa, claro es que aun quando se hubiese verificado, habrian sido necesarios cuátró ó cinco meses para conducirlo, á fin de que fuese embarcado, y no hubiera sido bastante para cargar los buques que refiere, pues los ciento cincuenta mil quintales de palo anuales que menciona, le habria sido imposible conseguirlos por los pocos recursos con que contaba. Consta también que el valor del barco de vapor de Leggett, seria á lo mas, segun unos, de diez y seis á diez y ocho mil pesos, y segun otros, de seis á ocho; y de cuatro á cinco mil pesos; y que siendo dicho individuo deudor á la hacienda pública de derechos vencidos, fué ejecutado y hecho por peritos el avalúo de sus efectos por órden de autoridad competente, y se justipreciaron en la cantidad de catorce mil cien pesos. En virtud de lo expuesto, el supremo gobierno mexicano, con ceptúa á la nacion exonerada de satisfacer á Mr. Leggett las sumas que reclama por daños y perjuicios; sumas exageradas por cálculos quiméricos, segun se nota también por la expresada averiguacion, y así es que se dispuso que el interesado ocurriese ante los tribunales, cuyos ocurso se le estaban expeditos si aun insistiese en el asunto, que por su naturaleza es contencioso. Estas providencias dictadas por el ministerio de la guerra, se hicieron saber al Sr. Leggett por el del cargo del que suscribe, y como no se haya conformado con ellas, en vez de ocurrir, como es de ley, á seguir un juicio ante tribunales, ha repetido las instancias al supremo gobierno, solicitando nueva resolucion, que si pudiere darse, porque la admitan las atribuciones del ejecutivo, el que suscribe tendrá el honor de ponerla en noticia del honorable Sr. Ellis, tan pronto como se le comuniqué por ministerio respectivo.

Luego que el supremo gobierno tuvo noticia de la publicacion que hizo en Nueva York el capitán del bergantin *Industry*, Mr.

M. Keige, refiriendo lo que le habia acontecido en Tabasco, y quejándose de los procedimientos de aquellas autoridades y empleados, dispuso que se hiciese una averiguacion legal de los hechos, y verificada que fué, como resultase que el juez de distrito y el comandante del resguardo de aquella aduana habian incurrido en las graves faltas de que se les acusaba, mandó se les formase la correspondiente causa y se les aplicase el merecido castigo. Esta ha seguido todos los trámites que prescriben las leyes, y para su mas pronta terminacion ha dirigido el infrascripto las órdenes oportunas, á fin de que, segun su resultado, se proceda á lo que fuere justo, para indemnizar á Mr. Keige de las pérdidas y perjuicios que le ocasionaron unos individuos que con su conducta venal é imprudente comprometieron el honor de la nacion. Esto es, con respecto á la prision que impusieron al capitán Keige, á las sumas que le exigieron por su libertad y la del buque, y por la detencion de este; pues en cuanto á háberse obligado á la tripulacion del mismo á que pelease en un combate que hubo en Tabasco entre las tropas del gobierno y otros sublevados, consta que los marineros se prestaron voluntariamente á esa fatiga, y no se les obligó por la fuerza, como asienta el citado capitán del buque; y consta tambien que son exagerados los padecimientos que este dice sufrió en la prision, así como que el comandante militar de aquella ciudad no tuvo parte alguna en los acontecimientos á que se hace referencia.

En cuanto al suceso del bergantin americano Paragon, no habiéndose comunicado al ministerio de relaciones por el de guerra el resultado de la prision y juicio que se habia ordenado contra el capitán, oficiales y gente de la goleta nacional Tampico, segun se avisó oportunamente al Sr. encargado de negocios de los Estados- Unidos, el infrascripto ha dirigido la orden oportuna para que se le participe lo que con posterioridad haya ocurrido, para ponerlo en noticia del honorable Sr. P. Ellis.

El asunto de la detencion en Campeche del bergantin americano Ophir, está reducido á lo siguiente:—Practicadas que fueron

las visitas de guerra y sanidad, y ántes que llegase la del resguardo, el capitán del buque pidió con repetidas instancias se le permitiese pasar á tierra, y concedido que le fué, atribuyó maliciosamente este paso al capitán del puerto, suponiendo que lo habia dado para perjudicarlo, cuando es así que él lo solicitó, y llevó su idea hasta el extremo de acusarlo ante un tribunal, y pedir que se le castigase por un acto de pura condescendencia. Llegado á tierra el capitán del buque, presentó los manifiestos particulares, omitiendo los generales, de que, segun la ley, era inmediatamente responsable; por cuya falta, el juez de distrito, considerando que el buque responde por dichos manifiestos generales, que deben presentarse en el acto del fondeo, conforme está prevenido por la ley de 31 de marzo de 1831, mandó que aquel fuese competentemente asegurado hasta la conclusion del juicio, que debia seguirse, y dejó libre el cargamento. Para ese efecto, y temiéndose la fuga del bergantin, se le quitaron las velas, depositándolas en los almacenes, y se le puso una pequeña guardia, la que se aumentó despues, y se hizo entrar mas el buque, porque continuaban las amenazas de su fuga, las de que se pondria fuego al alquitran que contenia para que volasen los que lo custodiaban, y otras bastante descomedidas é insultantes. Entre tanto, se condenó al bergantin á la pena de comiso, y habiendo apelado el capitán de esta sentencia, y seguido el juicio todos sus trámites legales, se revocó aquella mandándose entregar el buque bajo de fianza, como en efecto se hizo, recibiéndolo su capitán; y cuando en tal virtud podia navegar libremente, marchó sin cargamento alguno, dejando en poder del cónsul de los Estados- Unidos todos los documentos de navegacion; y ese paso precipitado y furtivo fué ocasionado por una disputa sobre intereses que con su fiador tuvo el relacionado capitán del bergantin de que se trata.

Resulta de lo espuesto, que las autoridades mexicanas no se excedieron en manera alguna, pues la detencion del buque tuvo origen en la falta de los manifiestos generales; mas cuando aquella se reparó, se declaró libre y se devolvió á su capitán como cor-

respondía. Así, pues, no se advierten los fundamentos del reclamo sobre ese negocio, ni hay como justificar con relacion á la república mexicana la protesta injuriosa y altamente ofensiva que contra sus autoridades y empleados presentó el capitán del buque en cuestion al cónsul de los Estados-Unidos en Campeche, con motivo de los procedimientos referidos á que él mismo dió lugar, y que fueron arreglados á las leyes: cree por lo mismo el gobierno del infrascripto, que el de los Estados-Unidos de América estará mal informado de estos sucesos, y que cuando se instruya de lo que realmente ha pasado, desaprobará la conducta del capitán Britisan del bergantín Ophir, así por las noticias inexactas que le ha transmitido, como por la protesta mencionada, en que con tanta injusticia como ligereza y atrevimiento, hizo tales agravios á la república mexicana, y sobre cuyo particular no aparece que el gabinete de Washington tomase providencias, ni aun manifestase su desagrado y disposicion para satisfacer en alguna manera la justa queja de una nacion amiga por un libelo tan injurioso, no obstante que se le indicó por medio del encargado de negocios de esta república.

Como quiera que ninguna reclamacion ó queja se ha presentado hasta ahora al gobierno nacional acerca del apresamiento de la goleta americana Martha, por la de México llamada Moctezuma, y la primera noticia de este asunto que tiene el ministerio del cargo del infrascripto, sea la que le comunicó la nota del honorable Sr. P. Ellis de 26 de setiembre último, no puede contestarle con el debido conocimiento, y para hacerlo, ha pedido á quienes corresponde las noticias é informes respectivos, que tendrá el honor de transmitir á S. S. con toda oportunidad.

Con respecto al apresamiento de la goleta americana Hannah Elizabeth, se ha recomendado por el infrascripto al ministerio de la guerra la mas pronta remision de la sumaria que sobre ese asunto mandó formar al comandante general de Nuevo-León y Tamaulipas, segun tuvo el honor el que suscribe de participar al honorable Sr. P. Ellis en notá de 17 de junio último; y tan lue-

go como se tenga á la vista aquel documento se le comunicará el resultado.

Tambien se reclaman de nuevo por esta secretaría á la de guerra los informes que ofreció acerca de las tropelías que se dice fueron cometidas en Matamoros por una partida de tropa mexicana contra el cónsul y otros ciudadanos de los Estados Unidos, sobre cuyos particulares hablaba la nota que el honorable Sr. Ellis dirigió al infrascripto en 9 de setiembre último, y con oportunidad se pondrán en noticia de S. S.

No habiendo antecedentes en este ministerio acerca de los sucesos ocurridos con la goleta Eclipse, de Mobila, se han pedido al del despacho de hacienda, á efecto de contestar este punto de la nota del Sr. Ellis, á que se refiere la presente comunicacion del infrascripto.

Con motivo de la noticia que se tuvo en Matamoros en abril último, de que algunos buques enemigos cruzaban nuestras aguas y se dirigian á aquel puerto, dispuso el comandante general de aquellos departamentos, como medida de precaucion, que se suspendiese la salida de todo buque de las barras del mismo, y que se acercasen á él lo mas posible para que pudieran ser protegidos por los fuegos de la plaza en caso de agresion; mas esa medida que duró muy pocos dias, y sin embargo de que consultaba á la vez que el mejor servicio nacional, la seguridad de los buques espresados, fué desaprobada por el Exmo. Sr. presidente, en razon de no haber sido dictada esta medida por el supremo gobierno, que es el único que puede tomarla, en uso del derecho que es inherente á todas las naciones, previniéndose al espresado comandante general que en lo sucesivo no cerrase puerto alguno sin permiso superior, por los males que pudieran ocasionarse al comercio. Parece que en esta vez no resintió perjuicio alguno, al ménos de que tenga queja el supremo gobierno, y así es que con esto, cree el infrascripto que queda contestado el reclamo relativo á la detencion de los buques Jane, Compeer y otros de los Estados-Unidos de América, y mucho